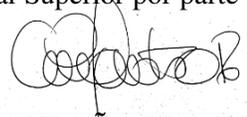


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de remisión al Superior por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA CASAS FIGUEROA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00905-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1271

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** en calidad de apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, allega memorial solicitando se devuelva el presente asunto al Honorable Tribunal Superior, como quiera que no se pronunciaron respecto del recurso de casación interpuesto por ella el 26 de junio de los corrientes.

Así las cosas, pasa el Despacho a revisar nuevamente el cuaderno digital proveniente del Tribunal Superior, sin que se observe cargado el recurso mencionado por la abogada. Sin embargo, dado que en su escrito allega constancia del envío realizado, a través de un pantallazo del correo electrónico remitido al Superior, es menester de esta juzgadora devolver el expediente para que el Honorable Superior defina sobre la situación.

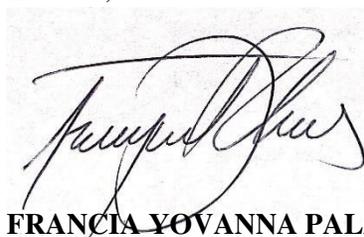
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REMITIR el expediente al despacho del Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ** a efectos de que esa superioridad resuelva sobre la situación que refiere la apoderada de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la demandada **DANY FERNANDA ROJAS IGUA** no subsanó las falencias indicadas por el Despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBER AGREDO
DDO.: DANY FERNANDA ROJAS IGUA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2403

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el termino concedido para subsanar la contestación a la demanda se encuentra vencido, sin que la parte pasiva se hubiese atemperado a lo dispuesto en el auto 2252 del 14 de julio del 2023, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda.

Como quiera que aún no se ha allegado dirección donde se pueda notificar al vinculado, habrá de requerirse a las partes para ello.

En virtud de lo anterior, se

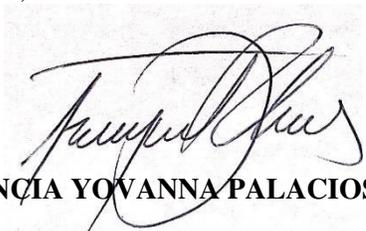
DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**. En su calidad de demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes con el fin de que allegue respuesta a lo ordenado en el auto 2252 del 14 de julio del 2023, en el sentido de allegar dirección física o electrónica del vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

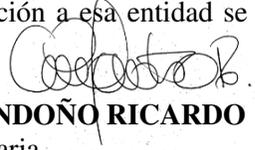
Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se remitió el día 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: STELLA BELLO PÉREZ
DDO.: PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2023-00262-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1262

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 12 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

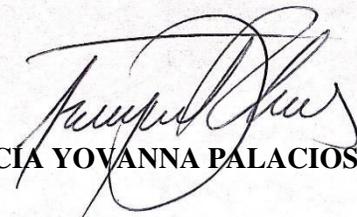
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda con memorial de pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERENIA MARÍA MINA MOSQUERA
DDO.: CI MANUFACTURA FEMENINA LTDA.
RAD.: 760013105-012-2023-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2386

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandante. interpuso y sustentó dentro del término, recurso de apelación contra el auto No. 2289 del 18 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda. Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se procede a concederlo en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

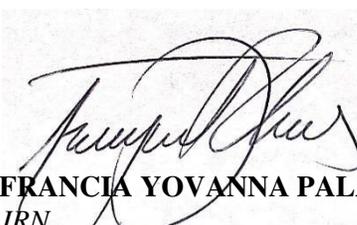
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto No. 2289 del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la sala laboral del honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Cali, con el fin de que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BALTAZAR ARANGON YATE
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2399

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2251 del 14 de julio de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

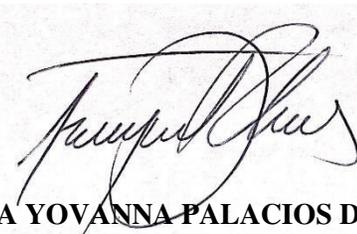
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **BALTAZAR ARANGON YATE** en contra de **COLPENSIONES – COLFONDOS S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

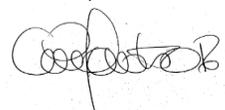
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

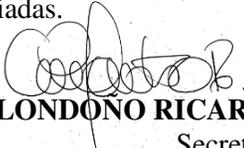
Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00227, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL

DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RAD. 76001-31-05-012-2023-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2401

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitres (2023).

El señor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL** mayor de edad, y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por el doctor **CHRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

Pretensiones

- 1.1** Sírvase ordenar a la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** el pago de gastos de curadoruría, el cual indexado asciende a la suma de Un Millon Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$1.065.794)



3192565047

aftellob@outlook.com



- 1.2** Por las costas procesales que genere el proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario a cargo de las ejecutadas **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Medidas Cautelares

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contiene el auto Nro.4653 del 10 de septiembre de 2019 a través del cual se lo designó como curador ad litem de la ejecutada y la sentencia Nro.179 del 21 de septiembre de 2020 en la que fueron fijados los gastos de curaduría prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho deberá negar la pretensión referente a reconocer indexación sobre los gastos mencionados, toda vez que dicho emolumento no se encuentra contenido en el título objeto de ejecución.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriada el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 41 ibídem, bajo las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por el doctor **CHRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS SETETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.803) por concepto de gastos de curaduría.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

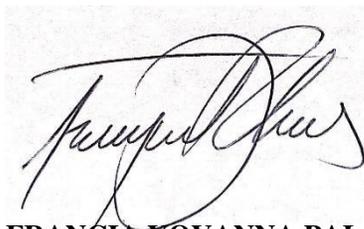
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2023..

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

CUARTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00458, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA JESUS MENDEZ DE IZA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA JESUS MENDEZ DE IZA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción, en los siguientes términos:

PETICION

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA JESUS MENDEZ DE IZA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por concepto de diferencias pensionales totales emitidas por la Sentencia N° 67 del 07 de Febrero de 2023 del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL que indica dar cumplimiento a lo ordenado en la de Sentencia No 41 proferida el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali e el pago de la totalidad del retroactivo que se generen y las demás condenas de la sentencia.

2. Se libre mandamiento de pago favor de la señora **MARIA JESUS MENDEZ DE IZA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las **costas** que genere el proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA JESUS MENDEZ DE IZA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$13.735.103,19)** por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 02 de julio de 2016 hasta el 30 de enero de 2020.
- b) Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.099.816)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2023.
- c) Por las diferencias pensionales causadas con posterioridad al 01 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- d) Las diferencias pensionales deberán pagarse indexadas desde la fecha de causación del derecho y hasta que se efectuó el pago de la obligación
- e) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

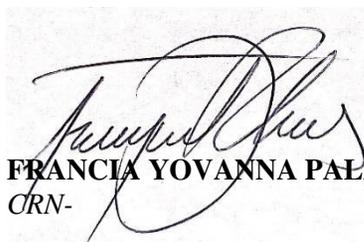
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

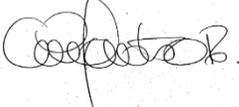
SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN-

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSALBA PALACIO DE PINEDA

DDOS: COLPENSIONES – U.G.P.P

RAD.: 760013105-012-2023-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2400

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegaron respuestas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** del reclamo por escrito del derecho que se pretende, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

2. Existe una indebida acumulación de pretensiones puesto que el juez laboral no tiene competencia para la declaración de la existencia de una sociedad conyugal, por tanto, la primera pretensión deberá ser excluida.
3. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S;

Se está solicitando de manera indiscriminada la pensión a dos entidades de seguridad social, deberá definirse de manera individualizada que se pretende de cada una de ellas, indicando el porcentaje la pensión que se reclama, la fecha desde al cual se reclama la prestación. Así mismo deberá hacerse la separación de pretensiones sobre los derechos accesorias que reclama.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

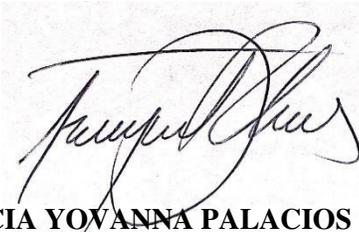
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR ALARCÓN CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional

número 165.644 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
